

CIRCULAR INFORMATIVA

Ref.: ECONOMÍA Nº 23
Fecha: 2.6.2020

Asunto:
FLEXIBILIZACIÓN DE RESTRICCIONES DE
LA FASE 3 DEL PLAN DE DESESCALADA
(COVID-19)

Estimado asociado:

El BOE del pasado 30 de mayo publicó la Orden SND/458/2020, de 30 de mayo, para la **flexibilización de determinadas restricciones** de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la **fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad** ([link](#))

A continuación, y a efectos informativos, se indican los principales aspectos de esta fase 3 (aplicable a las unidades territoriales que se indican en el anexo de la Orden), recordándole que **la Comunidad de Madrid se mantiene en la fase 1.**

ACTIVIDADES Y REQUISITOS PARA LA REAPERTURA DE LA FASE 3

Establecimientos y locales comerciales minoristas y de prestación de servicios asimilados

Podrá procederse a la apertura de establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales **con independencia de su superficie útil** de exposición y venta, siempre y cuando **se limite su aforo al 50%.**

En el caso de establecimientos o locales distribuidos en varias plantas, la presencia de clientes en cada una de ellas deberá guardar esta misma proporción. En cualquier caso, se deberá garantizar una distancia mínima de dos metros entre clientes. En los locales en los que no sea posible mantener dicha distancia, se permitirá únicamente la permanencia dentro del local de un cliente.

Ref.: ECONOMÍA N° 23

Fecha: 2.6.2020

Además, se deberá establecer un horario de atención con servicio prioritario para mayores de 65 años.

En el caso de mercadillos se limitará a la mitad de los puestos habituales o autorizados, limitando la afluencia de clientes de manera que se asegure el mantenimiento de la distancia social de dos metros.

Centros y parques comerciales

Está permitida la apertura de los centros y parques comerciales, incluidas sus zonas comunes y recreativas, que garanticen el cumplimiento de los siguientes **requisitos**:

- a) Que se limite el aforo de sus zonas comunes y recreativas al 50%.
- b) Que se limite al 50% el aforo en cada uno de los establecimientos y locales comerciales situados en ellos.
- c) Que se garantice el mantenimiento de la distancia interpersonal de dos metros y se eviten las aglomeraciones de personas.
- d) Que se cumplan las medidas de higiene.

Establecimientos de hostelería y restauración

Podrá procederse a la apertura al público de los establecimientos de hostelería y restauración para consumo en el local, salvo los locales de discoteca y bares de ocio nocturno, siempre que no se supere el **50% de su aforo**.

El consumo dentro del local podrá realizarse sentado en mesa, o agrupaciones de mesas, preferentemente mediante reserva previa. Deberá asegurarse el mantenimiento de la debida distancia física de dos metros entre las mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas. La mesa o agrupación de mesas que se utilicen para este fin, deberán ser acordes al número de personas, permitiendo que se respeten la distancia mínima de seguridad interpersonal.

Además, y como novedad, está permitido el consumo en barra siempre que se garantice una separación mínima de dos metros entre clientes o, en su caso, grupos de clientes.

La apertura de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración está permitida con la limitación del aforo al 65% de las

Ref.: ECONOMÍA N° 23

Fecha: 2.6.2020

mesas permitidas en el año inmediatamente anterior en base a la correspondiente licencia municipal.

En el caso que la licencia sea concedida por primera vez, deberá limitarse el aforo al 65% del que haya sido autorizado para este año.

La ocupación máxima será de veinte personas por mesa o agrupación de mesas.

Hoteles y alojamientos turísticos

Las zonas comunes de los hoteles y alojamientos turísticos podrán utilizarse con la limitación del **50% de su aforo**.

Medidas para las acciones comerciales o de promoción

Las acciones comerciales o de promoción que lleven a cabo los establecimientos y locales comerciales deberán estar acompañadas de medidas destinadas a asegurar que no se generen aglomeraciones que impidan el mantenimiento de la distancia de seguridad, el cumplimiento de los límites de aforo, o comprometan el resto de medidas establecidas en esta orden, debiendo adoptar las medidas adecuadas para evitarlas, incluyendo el cese inmediato de las mencionadas acciones comerciales o de promoción si resultara necesario.

Cines, Teatros, Auditorios, espacios similares y otros locales y establecimientos destinados a actos y espectáculos culturales

Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares de espectáculos podrán desarrollar su actividad, siempre que cuenten con **butacas pre-asignadas y no superen la mitad del aforo** autorizado en cada sala.

En el caso de locales y establecimientos distintos de los anteriores, destinados a actos y espectáculos culturales, la reanudación de la actividad se sujetará a los siguientes **requisitos**:

- a) Si se celebra en lugares cerrados, no podrá superarse el 50% del aforo autorizado, ni reunir más de ochenta personas.
- b) Tratándose de actividades al aire libre, el público deberá permanecer sentado, guardando la distancia necesaria y no podrá superarse el 50% del aforo autorizado, ni reunir más de ochocientas personas.

Ref.: ECONOMÍA Nº 23
Fecha: 2.6.2020

Congresos, encuentros, reuniones de negocio y conferencias

La realización de congresos, encuentros, reuniones de negocio, conferencias y eventos promovidos por cualesquiera entidades de naturaleza pública o privada, está permitida con la **limitación de 80 asistentes**.

Reapertura de los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas

Podrá procederse a la reapertura al público de los casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, locales específicos de apuestas y otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de juegos y apuestas conforme establezca la normativa sectorial en materia de juego.

Esta reapertura está condicionada a que no se supere el **50% del aforo autorizado y a que no haya** en el interior del local o establecimiento **más de cincuenta personas** en total, incluyendo a los trabajadores del local o establecimiento.

Los establecimientos y locales en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán establecer sistemas que permitan el estricto recuento y control del aforo establecido en el apartado 1, de forma que éste no sea superado en ningún momento.

La disposición y el uso de las máquinas o de cualquier otro dispositivo de juego en los locales y establecimientos en los que se desarrollen actividades de juegos y apuestas deberán garantizar el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal mínima de seguridad de dos metros.

Asimismo, podrá procederse a la reapertura al público del servicio de restauración ubicado en establecimientos o locales de juego.

Otras actividades

Finalmente, hay que señalar que **la presente Orden también establece las condiciones en las que deben desarrollarse otras actividades**, entre las que cabría destacar las siguientes:

- Museos y salas de exposiciones
- Monumentos y otros equipamientos culturales.
- Turismo activo y naturaleza.

Ref.: ECONOMÍA Nº 23
Fecha: 2.6.2020

- Espectáculos y actividades deportivas.
- Centros recreativos turísticos, zoológicos y acuarios.

La presente Orden tiene efectos desde el 1 de junio de 2020 y mantendrá su eficacia durante toda la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas.

Esperando sea de su interés, le saluda atentamente,

Sol Olábarri
Directora de Economía y Competitividad